ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0615-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Policía Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Ovando Patrón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo XII denominado “De la Participación de la Comunidad”, con el objeto de establecer que la Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el fin de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública. Dicha participación se realizará a través de la comunidad, tenga o no estructura organizativa y de la sociedad civil organizada. Establecer que los programas a favor de la comunidad deberán tener un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición; recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento; e incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía Federal, versará sobre el desempeño de sus integrantes, el servicio prestado y el impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA POLICÍA FEDERAL	**Decreto** **Artículo Único.** Se adiciona el Capítulo XII "De la participación de la Comunidad" que contiene los artículos 56 a 60, a la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**Capítulo XII** **De la Participación de la Comunidad** **Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.** **Dicha participación se realizará en colaboración y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:** **I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y**
No tiene correlativo	**II. La sociedad civil organizada.** **Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:**

No tiene correlativo	**I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición;** **II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089;** **III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la seguridad pública:** **a. Participar en la evaluación de las políticas implementadas y de la Policía Federal;** **b. Opinar sobre políticas en dicha materia;** **c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;** **d. Realizar labores de seguimiento;** **e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;** **f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y** **g. Auxiliar a la Policía federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.**

No tiene correlativo	**Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía Federal, versará en los siguientes temas:** **I. El desempeño de sus integrantes;** **II. El servicio prestado, y** **III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.** **Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.** **Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:** **I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;** **II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;** **III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y** **IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR